



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Enero, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00003-00

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS

DEMANDADOS: DISNEY ANTONIO MIRANDA, JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS, GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO y SILVA CORREA MÁRQUEZ

El señor MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS identificado con C.C. N° 92.275.858, actuando a través de apoderada judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra los señores DISNEY ANTONIO MIRANDA con C.C N°. 92.524.060, JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS con C.C N°. 1.108.761.015, GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO con C.C N°. 92.278.023 y SILVIA CORREA MÁRQUEZ con C.C N°. 1.108.761.497, anexando como documento base de recaudo un "ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO" dentro de la causa penal CUI 7082060010522019-00123, llevada a cabo el día 22 de marzo del año 2019 ante la Fiscalía veintitrés (23) Local de Tolviejo-Sucre (fls. 10-16).

Sin embargo, de bulto observa el Despacho, que la parte interesada en el acápite N° VIII de NOTIFICACIONES, no estipuló o enunció el domicilio o dirección física de los demandados DISNEY ANTONIO MIRANDA, JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS, GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO y SILVA CORREA MÁRQUEZ, solo se limitó aportar los números de celulares, no cumpliendo con uno de los requisitos de toda demanda, es decir, que no cumplió con la carga impuesta en el numeral 2. del artículo 82 del CGP, que dice "*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)*".

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 90 (cuando no reúna los requisitos formales) en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°- INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS identificado con C.C. N° 92.275.858, mediante apoderada judicial contra los señores DISNEY ANTONIO MIRANDA con C.C N°. 92.524.060, JORGE ENRIQUE MEZA CONTRERAS con C.C N°. 1.108.761.015, GERARDO ANTONIO CARRASCAL MONTALVO con C.C N°. 92.278.023 y SILVIA CORREA MÁRQUEZ con C.C N°. 1.108.761.497, por las razones antes expuestas.

2°- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3°- Si vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30

4°- Tener a la doctora JENYFER AMANTE BENÍTEZ, identificada con la C.C. No. 1.102.864.262 y T.P. No. 324.788 del C. S de la J., como apoderada judicial del señor MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza